

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

*Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que autoriza a los 217
Municipios del Estado de Puebla, para que durante la gestión de la
Administración Municipal 2021-2024*



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
3/ene/2022	DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que autoriza a los 217 Municipios del Estado de Puebla, para que durante la gestión de la Administración Municipal 2021-2024, por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier Institución de Crédito Integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, plazo, términos, condiciones y características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago de los créditos que contraten.

CONTENIDO

DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS 217 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DURANTE LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024, POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y PARA QUE CELEBREN O SE ADHIERAN A LOS MECANISMOS DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN	3
ARTÍCULO PRIMERO.....	3
ARTÍCULO SEGUNDO	4
ARTÍCULO TERCERO	16
ARTÍCULO CUARTO	16
ARTÍCULO QUINTO	17
ARTÍCULO SEXTO	17
ARTÍCULO SÉPTIMO	19
ARTÍCULO OCTAVO	19
ARTÍCULO NOVENO.....	19
ARTÍCULO DÉCIMO	20
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO	20
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.....	21
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.....	21
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.....	21
TRANSITORIOS.....	22

DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS 217 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DURANTE LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024, POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y PARA QUE CELEBREN O SE ADHIERAN A LOS MECANISMOS DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN

ARTÍCULO PRIMERO

El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objetivo autorizar a cada uno de los Municipios del Estado de Puebla, para que por conducto de representantes legalmente facultados y en términos de ley, gestionen y contraten, de manera individual, con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto que para cada Municipio se indica, para el destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se autorizan; para que afecten como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los mismos, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal (el “FAIS Municipal”), y para que celebren Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, o bien, formalicen los convenios que se requieran para adherirse a un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago constituido o que constituya el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, en cualquier caso, con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que individualmente

contraten, con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

Asimismo, el presente Decreto se otorga previo análisis de la capacidad de pago de cada uno de los Municipios (*término definido en el párrafo precedente*) del Estado de Puebla, del destino que los Municipios darán a los recursos que obtengan con motivo de la disposición del o de los financiamientos que con sustento en éste se contraten, y de la fuente de pago de los financiamientos que se constituirán con la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los ingresos que deriven de las aportaciones federales que a cada Municipio le corresponda del FAIS Municipal (*término definido en el párrafo precedente*), en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal; asimismo, se autoriza mediante el quorum específico de votación que se requiere, en virtud de que fue aprobado por las dos terceras partes de los Diputados presentes; de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 23, párrafo primero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a la fracción VIII del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO SEGUNDO

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo anterior y demás características y particularidades aprobadas en el presente Decreto, se autoriza a cada uno de los Municipios, para que durante la gestión de la Administración Municipal 2021-2024, por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto que en cada caso se establece en la siguiente Tabla 1, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Tabla 1 Importes Máximos

No.	Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar
1	Acajete	28,154,185.83
2	Acateno	7,015,874.71

No.	Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar
3	Acatlán	23,075,940.00
4	Acatzingo	29,207,504.69
5	Acteopan	4,200,634.53
6	Ahuacatlán	19,545,488.49
7	Ahuatlán	4,881,444.27
8	Ahuazotepec	6,908,529.58
9	Ahuehuetitla	2,084,555.69
10	Ajalpan	84,132,110.22
11	Albino Zertuche	2,261,811.42
12	Aljojuca	8,029,928.30
13	Altepexi	8,407,191.53
14	Amixtlán	6,304,673.88
15	Amozoc	25,089,039.38
16	Aquixtla	6,536,510.46
17	Atempan	24,630,941.51
18	Atexcal	5,187,997.26
19	Atlixco	47,186,192.88
20	Atoyatempan	4,835,059.22
21	Atzala	1,040,243.36
22	Atzitzihuacán	13,867,252.17
23	Atzitzintla	13,095,888.43
24	Axutla	1,238,429.98
25	Ayotoxco de Guerrero	6,997,887.52

No.	Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar
26	Calpan	12,960,179.30
27	Caltepec	5,790,732.61
28	Camocuautla	4,154,141.75
29	Caxhuacan	5,486,942.33
30	Coatepec	2,167,257.39
31	Coatzingo	3,027,715.61
32	Cohetzala	2,050,596.09
33	Cohuecan	5,813,986.07
34	Coronango	21,127,049.73
35	Coxcatlán	18,832,210.70
36	Coyomeapan	35,989,925.70
37	Coyotepec	3,032,743.65
38	Cuapiaxtla de Madero	4,210,608.12
39	Cuautempan	13,809,519.56
40	Cuautinchán	6,419,489.67
41	Cuautlancingo	8,669,518.93
42	Cuayuca de Andrade	3,725,545.47
43	Cuetzalan del Progreso	65,926,860.95
44	Cuyoaco	12,699,737.41
45	Chalchicomula de Sesma	27,073,466.98
46	Chapulco	5,762,763.20
47	Chiautla	11,477,384.49
48	Chiautzingo	12,695,722.00

No.	Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar
49	Chiconcuaautla	27,730,504.32
50	Chichiquila	43,831,164.52
51	Chietla	17,842,465.06
52	Chigmecatitlán	1,551,140.60
53	Chignahuapan	38,537,020.66
54	Chignautla	16,299,773.88
55	Chila	5,285,256.76
56	Chila de la Sal	1,836,205.00
57	Honey	10,790,703.98
58	Chilchotla	38,062,380.97
59	Chinantla	2,401,391.92
60	Domingo Arenas	8,137,220.50
61	Eloxochitlán	32,945,422.66
62	Epatlán	3,487,068.03
63	Esperanza	8,650,126.99
64	Francisco Z. Mena	14,756,298.46
65	General Felipe Ángeles	12,645,233.51
66	Guadalupe	7,762,814.78
67	Guadalupe Victoria	14,151,033.70
68	Hermenegildo Galeana	13,130,610.11
69	Huaquechula	26,363,191.97
70	Huatlatlauca	9,060,708.38
71	Huauchinango	47,515,368.99

No.	Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar
72	Huehuetla	33,837,113.47
73	Huehuetlán el Chico	8,882,906.02
74	Huejotzingo	19,287,134.65
75	Hueyapan	15,011,680.29
76	Hueytamalco	23,506,046.30
77	Hueytlalpan	11,859,126.05
78	Huitzilan de Serdán	22,507,412.95
79	Huitziltepec	3,212,919.68
80	Atlequizayan	5,532,186.70
81	Ixcamilpa de Guerrero	5,688,996.62
82	Ixcaquixtla	6,611,265.04
83	Ixtacamaxtitlán	36,574,280.50
84	Ixtepec	11,128,287.66
85	Izúcar de Matamoros	33,041,612.29
86	Jalpan	17,236,747.85
87	Jolalpan	17,743,677.08
88	Jonotla	7,750,357.94
89	Jopala	16,889,173.96
90	Juan C. Bonilla	10,553,293.96
91	Juan Galindo	3,261,903.08
92	Juan N. Méndez	9,753,164.24
93	Lafragua	9,705,950.01
94	Libres	16,413,564.73

No.	Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar
95	La Magdalena Tlatlauquitepec	2,007,095.03
96	Mazapiltepec de Juárez	2,517,581.07
97	Mixtla	1,271,021.15
98	Molcaxac	7,824,274.72
99	Cañada Morelos	19,072,214.15
100	Naupan	13,725,873.57
101	Nauzontla	4,037,779.02
102	Nealtican	6,688,883.29
103	Nicolás Bravo	5,675,509.92
104	Nopalucan	14,958,966.49
105	Ocotepec	4,676,211.74
106	Ocoyucan	20,213,499.13
107	Olintla	16,902,067.86
108	Oriental	9,720,454.88
109	Pahuatlán	23,713,924.58
110	Palmar de Bravo	41,732,613.05
111	Pantepec	26,531,391.32
112	Petlalcingo	13,266,832.02
113	Piaxtla	4,947,917.47
114	Puebla	162,032,665.55
115	Quecholac	37,857,751.71
116	Quimixtlán	38,298,706.35
117	Rafael Lara Grajales	4,319,492.82

No.	Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar
118	Los Reyes de Juárez	14,869,708.88
119	San Andrés Cholula	21,955,201.18
120	San Antonio Cañada	6,119,765.29
121	San Diego la Mesa Tochimiltzi	1,631,344.28
122	San Felipe Teotlalcingo	5,798,547.99
123	San Felipe Tepatlán	6,493,202.08
124	San Gabriel Chilac	10,395,137.77
125	San Gregorio Atzompa	2,823,192.84
126	San Jerónimo Tecuanipan	5,281,549.75
127	San Jerónimo Xayacatlán	5,324,026.49
128	San José Chiapa	4,801,305.84
129	San José Miahuatlán	8,450,037.00
130	San Juan Atenco	3,783,270.08
131	San Juan Atzompa	1,905,426.76
132	San Martín Texmelucan	26,331,387.51
133	San Martín Totoltepec	642,813.18
134	San Matías Tlalancaleca	7,480,313.66
135	San Miguel Ixitlán	1,349,727.12
136	San Miguel Xoxtla	2,035,993.96
137	San Nicolás Buenos Aires	7,272,256.86
138	San Nicolás de los Ranchos	9,891,298.75
139	San Pablo Anicano	2,559,931.00
140	San Pedro Cholula	32,311,118.62

No.	Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar
141	San Pedro Yeloixtlahuaca	2,541,122.01
142	San Salvador el Seco	17,194,526.58
143	San Salvador el Verde	10,898,147.61
144	San Salvador Huixcolotla	4,194,841.94
145	San Sebastián Tlacotepec	32,967,673.35
146	Santa Catarina Tlaltempan	1,403,747.80
147	Santa Inés Ahuatempan	8,840,162.73
148	Santa Isabel Cholula	5,713,271.95
149	Santiago Miahuatlán	9,736,528.86
150	Huehuetlán el Grande	10,427,322.66
151	Santo Tomás Hueyotlipan	4,321,191.81
152	Soltepec	11,405,460.34
153	Tecali de Herrera	7,345,775.36
154	Tecamachalco	22,901,026.55
155	Tecomatlán	5,023,810.87
156	Tehuacán	66,561,231.47
157	Tehuizingo	8,241,509.90
158	Tenampulco	9,766,700.19
159	Teopantlán	6,539,826.58
160	Teotlalco	3,570,409.92
161	Tepanco de López	11,579,973.05
162	Tepango de Rodríguez	6,881,406.59
163	Tepatlixco de Hidalgo	5,619,383.35

No.	Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar
164	Tepeaca	36,498,912.18
165	Tepemaxalco	2,199,547.54
166	Tepeojuma	7,595,682.85
167	Tepetzintla	16,453,548.38
168	Tepexco	8,365,973.65
169	Tepexi de Rodríguez	23,214,982.49
170	Tepeyahualco	19,628,771.29
171	Tepeyahualco de Cuauhtémoc	1,889,568.23
172	Tetela de Ocampo	22,423,492.41
173	Teteles de Ávila Castillo	3,247,856.20
174	Teziutlán	22,479,271.79
175	Tianguismanalco	8,664,482.27
176	Tilapa	4,270,728.56
177	Tlacotepec de Benito Juárez	40,684,283.45
178	Tlacuilotepec	28,057,353.54
179	Tlachichuca	25,129,861.45
180	Tlahuapan	19,771,562.64
181	Tlaltenango	4,954,230.84
182	Tlanepantla	3,413,687.42
183	Tlaola	19,668,427.45
184	Tlapacoya	11,391,351.29
185	Tlapanalá	6,452,595.47
186	Tlatlauquitepec	38,201,575.50

No.	Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar
187	Tlaxco	9,473,390.13
188	Tochimilco	26,322,663.54
189	Tochtepec	8,116,357.32
190	Totoltepec de Guerrero	2,220,176.79
191	Tulcingo	8,785,923.53
192	Tuzamapan de Galeana	7,171,356.21
193	Tzicatlacoyan	6,742,630.04
194	Venustiano Carranza	13,390,629.71
195	Vicente Guerrero	52,155,103.42
196	Xayacatlán de Bravo	2,199,994.45
197	Xicotepec	38,896,744.83
198	Xicotlán	2,201,566.02
199	Xiutetelco	42,473,793.15
200	Xochiapulco	5,287,627.35
201	Xochiltepec	2,811,732.62
202	Xochitlán de Vicente Suárez	16,663,997.93
203	Xochitlán Todos Santos	8,478,958.71
204	Yaonáhuac	6,220,287.35
205	Yehualtepec	12,614,614.04
206	Zacapala	4,969,696.01
207	Zacapoaxtla	47,004,496.99
208	Zacatlán	45,698,579.33
209	Zapotitlán	6,514,168.06

No.	Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar
210	Zapotitlán de Méndez	6,885,927.40
211	Zaragoza	5,235,467.57
212	Zautla	19,632,686.36
213	Zihuateutla	13,470,183.95
214	Zinacatepec	9,412,079.77
215	Zongozotla	6,235,855.32
216	Zoquiapan	4,487,534.57
217	Zoquitlán	48,136,313.14
	Total	3,235,323,937.57
(TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M.N.)		

Los importes que se precisan en la tabla anterior, no comprenden los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) instrumento(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que cada Municipio decida contratar con sustento en el presente Decreto.

El importe máximo de cada financiamiento que individualmente decida contratar el Municipio de que se trate, no deberá rebasar lo que se establezca en el Dictamen que, para tal efecto determine la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, de conformidad con la fracción I del artículo 14 de la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el plazo máximo para su pago, los cuales podrán determinarse en lo particular en el correspondiente contrato de apertura de crédito simple que al efecto se suscriba, sin exceder el monto determinado en la Tabla 1 anterior, para cada Municipio.

Cada Municipio podrá contratar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, en el transcurso de los ejercicios fiscales 2022 y 2023 inclusive, pero en cualquier caso deberán pagarlos en su

totalidad en un plazo que no exceda el período constitucional de la administración municipal que lo contrate; esto es, a más tardar el 14 de octubre de 2024, en el entendido que cada contrato que al efecto se celebre deberá precisar el plazo máximo en días y la fecha específica de vencimiento para el financiamiento.

Los Municipios podrán negociar con la Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano acreditante, los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con excepción de la tasa fija, en el entendido que para determinar el monto de cada financiamiento, deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar cada Municipio del FAIS Municipal para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan por este concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los Municipios que decidan contratar financiamientos con base en el presente Decreto, deberán obtener expresa autorización -para este fin- de al menos las dos terceras partes de los integrantes de su respectivo Ayuntamiento, conforme lo exige la legislación aplicable, así como para afectar un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS Municipal, y para celebrar los instrumentos jurídicos necesarios con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contraten en lo particular; es decir, contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio con la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, o bien, los convenios necesarios para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previamente constituido o que constituya el Poder Ejecutivo del Estado, en cualquier caso con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contraten en lo individual.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para el caso de resultar conveniente y con ello se obtengan mejores condiciones de mercado que favorezcan la tasa de interés a favor de los Municipios, podrá llevar a cabo el o los procesos competitivos que resulten necesarios para la contratación de los financiamientos a favor de los Municipios; adicionalmente, se

autoriza que los Municipios puedan agruparse para que entre dos o más de ellos realicen el proceso competitivo a su favor, con objeto de obtener mejores condiciones de mercado, que si lo hicieren de manera individual.

ARTÍCULO TERCERO

Los Municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamientos que individualmente contraten con base en este Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, inversiones públicas productivas, consistentes en obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema y localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en particular en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2021, incluidas las modificaciones realizadas y las que se efectúen de tiempo en tiempo, o aquellos que lo sustituyan, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de lo que dispone el artículo 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Los Municipios vigilarán que el manejo de los recursos se encuentre estrictamente apegado a los principios legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, antepuestos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO CUARTO

Se autoriza a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, individualmente afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten y dispongan con base en el presente Decreto, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios y cualquier otro concepto relacionado con el o los financiamientos de que se trate, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS Municipal, en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes el o los

financiamientos contratados o existan obligaciones o cantidades pendientes de pago, cada Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS Municipal que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO

Se autoriza a los Municipios para que a través de funcionarios legalmente facultados, individualmente celebren un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio -con objeto de formalizar el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto- que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio de que se trate y con cargo a los recursos que procedan del FAIS Municipal que afecte cada Municipio como fuente de pago, pague directamente a la institución acreditante las obligaciones a cargo del Municipio que corresponda, que deriven de los financiamientos que contrate con base en lo que se autoriza en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, para que, a través del titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas o representante legalmente facultado, en su carácter de fideicomitente, celebre los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, con la institución fiduciaria de su elección, en la forma y términos que en el mismo se establezcan y que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece, o bien, suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido (el "Fideicomiso"), que en cualquier caso tenga entre sus fines, al menos, (i) captar la totalidad de los recursos provenientes del FAIS Municipal que le correspondan a los Municipios y que periódicamente le sean transferidos por la Secretaría de Hacienda

y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación, o el área o unidad administrativa facultada para tal efecto; (ii) servir como mecanismo de pago del o los financiamientos que los Municipios contraten con base en lo que se autoriza en el presente Decreto; y (iii) medio para facilitar la entrega a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla de los recursos no afectados del FAIS Municipal, para que ésta a su vez se los entregue dentro del plazo que establece la legislación aplicable o, en su defecto, les haga llegar las cantidades remanentes que, en su caso, existan a favor de los Municipios que decidan adherirse al Fideicomiso, contraten financiamiento(s) y afecten un porcentaje del derecho y los flujos de recursos que les correspondan del FAIS Municipal, para el pago de financiamientos para proyectos de inversión en infraestructura, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Fideicomiso únicamente podrá modificarse o extinguirse con el consentimiento previo y por escrito de los fideicomisarios en primer lugar, y tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo de cualquier Municipio, por créditos contratados con sustento en el presente Decreto y con fuente de pago con cargo al FAIS Municipal, y/o fideicomitentes adherentes, y/o instituciones de crédito acreedoras inscritas con carácter de fideicomisarios en primer lugar.

La afectación de los recursos del FAIS Municipal en el Fideicomiso cesará previa conformidad por escrito del fideicomisario en primer lugar, una vez que se encuentren liquidadas las obligaciones de pago a cargo de los Municipios, sin detrimento de que el Fideicomiso pueda seguir funcionando u operando como mecanismo de captación y administración de los recursos del FAIS Municipal.

Los Municipios deberán abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS Municipal y que otorguen como fuente de pago del o los financiamientos que contraten con base en la presente autorización, en tanto existan adeudos a sus respectivos cargos que deriven del o los mismos; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando los Municipios cuenten con autorización previa y por escrito emitida por representante legalmente facultado de la institución acreditante.

ARTÍCULO SÉPTIMO

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Puebla, para que, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, solicite e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, a fin de que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS Municipal que les correspondan a los Municipios, se abonen a la o las cuentas del Fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre.

Se autoriza al Estado de Puebla y a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, modifiquen cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS Municipal que le correspondan a los Municipios, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso, con objeto de que la institución fiduciaria que lo administre cuente con los recursos necesarios para el pago de los créditos que se formalicen con base en la presente autorización.

ARTÍCULO OCTAVO

Se autoriza al Estado de Puebla y a los Municipios para que a través de funcionarios legalmente facultados, sin detrimento de las atribuciones que les son propias a los Ayuntamientos, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas; así como, para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal, que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos que los Municipios decidan contratar con base en el presente Decreto, así como para formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contrate, y para que suscriba todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente Decreto y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda o fiduciarios, entre otras.

ARTÍCULO NOVENO

Se autoriza a los Municipios para que, a través de funcionarios legalmente facultados y previa autorización de sus respectivos Ayuntamientos, celebren el o los convenios que se requieran para

adherirse al Fideicomiso, en la forma y términos que en el mismo se establezcan, para instrumentar el mecanismo de pago del o los financiamientos que cada uno de ellos contrate con base y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, para que a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, promueva a favor de los Municipios que contraten créditos o financiamientos con base en el presente Decreto, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y del Fideicomiso (mecanismo de pago), a fin de que los Municipios reciban, de ser el caso, los apoyos correspondientes para el pago de comisiones, así como de los conceptos señalados en el párrafo inmediato siguiente.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para que realice las gestiones necesarias y pague los gastos y demás erogaciones relacionados, en su caso, con: (i) la constitución, el empleo, utilización, modificación y operación del Fideicomiso, y (ii) la obtención, en su caso, de la calificación de calidad crediticia de la estructura de los financiamientos que los Municipios contraten con base en el presente Decreto y se adhieran al Fideicomiso, en el entendido que el Poder Ejecutivo del Estado de Puebla podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o mediante aportación al Fideicomiso de los recursos que se necesiten para tal efecto, siempre y cuando el Poder Ejecutivo pueda recuperar dichas erogaciones, con recursos provenientes de los apoyos citados en el artículo inmediato anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

El importe del o los financiamientos que individualmente contrate cada Municipio en el ejercicio fiscal 2022 o 2023 inclusive, con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2022 o 2023, con independencia de que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos de cada Municipio para el ejercicio fiscal 2022 o 2023; en tal virtud, se entenderá incorporado y formará parte de la Ley de Ingresos del Municipio de que se trate para el Ejercicio Fiscal 2022 o 2023, según corresponda, y de ser necesario, el Ayuntamiento de que se trate ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022 o 2023, según corresponda, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la

deuda a su respectivo cargo, que derive del o los créditos contratados, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Tratándose del ejercicio fiscal 2023 o subsecuentes, cada Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los financiamientos que individualmente contraten con base en el presente Decreto, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del(los) crédito(s) contratado(s).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

Se autoriza a los Municipios para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebren el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubieren contratado con base en este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios, mandatos, mecanismo de pago, e inclusive modificar el perfil de amortización de principal del o los financiamientos que se contraten que aún no hayan sido dispuestos; siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

Con independencia de las obligaciones que por Ley deben cumplir los Municipios para contratar y administrar su deuda pública, deberán observar en todo momento la legislación y normativa aplicable relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia, uso y destino de los recursos provenientes del FAIS Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que individualmente contrate cada Municipio con sustento en el presente Decreto, constituirán deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Puebla (fracción XV del artículo 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado Libre y Soberano de Puebla), a cargo de la Secretaría de Planeación y Finanzas y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables en el orden local y Federal.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que autoriza a los 217 Municipios del Estado de Puebla, para que durante la gestión de la Administración Municipal 2021-2024, por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier Institución de Crédito Integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, plazo, términos, condiciones y características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago de los créditos que contraten; publicado en el Periódico Oficial del Estado ,el lunes 3 de enero de 2022, Número 1, Quinta Sección, Tomo DLXI).

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero de dos mil veintidós y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El monto del o los financiamientos que individualmente decida contratar cada Municipio, no podrá exceder el importe autorizado para cada uno de ellos, conforme a lo dispuesto en el artículo Segundo del presente Decreto (Tabla 1); en tal virtud, la cantidad de cada financiamiento se establecerá considerando el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización.

TERCERO. Para efectos de lo autorizado en este Decreto, a partir de su entrada en vigor, se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de orden local de igual o menor jerarquía, en lo que se opongan o contravengan lo previsto o autorizado en sus preceptos.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. Diputada Presidenta. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. NANCY JIMÉNEZ MORALES. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS. Rúbrica. Diputada Secretaria. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA. Rúbrica.

Por lo tanto con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. La Secretaria de Gobernación. **CIUDADANA ANA LUCÍA HILL MAYORAL.** Rúbrica. La Secretaria de Planeación y Finanzas. **CIUDADANA MARÍA TERESA CASTRO CORRO.** Rúbrica.